

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 22 de abril de 2021 para subsanar la demanda, y la parte interesada guardó silencio. Sírvase Proveer. Cali, 21 de junio de 2021.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1036
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00102

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

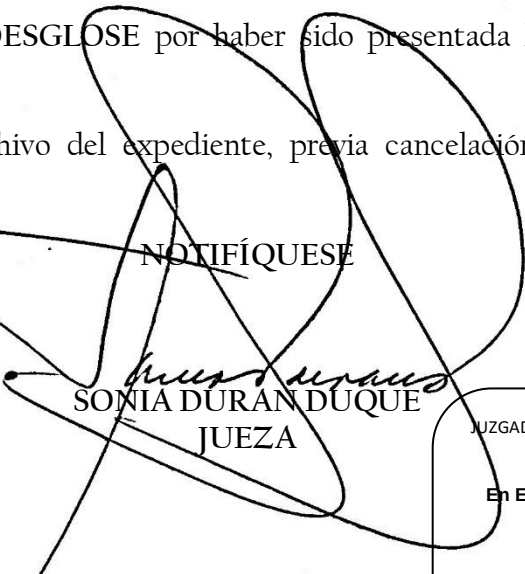
La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante auto interlocutorio N°626 de fecha 13 de abril de 2021, notificado por estado el día 15 de abril de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA que promueve el BANCO POPULAR en contra del señor WILLIAM ALFONSO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ por no haber sido subsanada.
- 2.-NO SE ORDENA DESGLOSE por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 JUN 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria